



COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERU

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL, ASAMBLEA REGIONAL Y ZONAL ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ

I.- GENERALIDADES.-

Propiciar la asistencia y participación activa de los asambleístas en las sesiones de la Asamblea Nacional, Asamblea Regional y Asamblea Zonal, Ordinarias y Extraordinarias, de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú, el Código de Ética Institucional y el presente Reglamento, con la finalidad de lograr el quórum necesario para decidir sobre los asuntos de competencia del Colegio de Arquitectos del Perú.

ARTÍCULO 1°.- OBJETO.

El presente Reglamento regula el funcionamiento y el desarrollo de las sesiones de las Asamblea Nacional, Asamblea Regional y Asamblea Zonal, Ordinarias y Extraordinarias en concordancia con el Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú.

ARTÍCULO 2°.- CONSTITUCIÓN Y PARTICIPACIÓN.

La Asamblea Nacional y la Asamblea Regional, son los máximos órganos de gobierno del Colegio de Arquitectos del Perú y están integradas por cincuenta y seis (56) miembros (representantes regionales del Consejo Nacional); y cincuenta (50) miembros regionales respectivamente.

Los arquitectos habilitados tienen derecho de participar con voz.

Los únicos que tienen voz y voto son los miembros integrantes de la Asamblea Regional.

Conformación:

a) Nacional.-

Cincuenta (50) miembros representantes de las Regionales distribuidas en forma proporcional al número de miembros habilitados en cada una de ellas, en la fecha de la correspondiente convocatoria a elecciones nacionales. Todos los Decanos Regionales integran esta representación por función. Los miembros restantes, hasta cumplir el número de representantes de cada Regional, serán elegidos como asambleístas.

Seis (6) miembros titulares del Consejo Nacional indicados en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 34° del Estatuto.

b) Regional.-

Cincuenta (50) miembros regionales, distribuidos en forma proporcional a la votación obtenida por cada lista en las elecciones, de conformidad con el respectivo Reglamento Electoral.

Cuando una Regional tenga menos de trescientos (300) miembros habilitados no habrá representantes elegidos; por lo tanto, la Asamblea estará integrada por todos los miembros habilitados inscritos en la Regional. En este caso, el quórum requerido para su funcionamiento, en segunda convocatoria será como mínimo del veinte por ciento (20%) de los miembros habilitados inscritos.

El Jurado Electoral Nacional acreditará y dará fe de la legítima designación de los representantes. Los asambleístas son elegidos por un período de tres (3) años.

De igual forma, el Jurado Electoral Regional acreditará y dará fe de la legítima designación de los representantes. Los asambleístas regionales son elegidos también por un período de tres (3) años.

Las Asambleas se renovarán cada tres (3) años, conjuntamente con el Consejo Nacional y el Consejo Regional respectivamente.

La Asamblea Zonal es la máxima autoridad en la Zonal y está integrada por todos los miembros habilitados inscritos en la respectiva jurisdicción.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERU

ARTÍCULO 3°.- CONVOCATORIA.

a) Convocatoria a Asamblea Nacional en sesión ordinaria o extraordinaria.-

La Asamblea Nacional se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria, cuando la convoque el Decano Nacional por iniciativa propia o por acuerdo del Consejo Nacional, con citación de sus miembros con quince (15) días calendario de anticipación, especificando lugar, día, hora (de primera y segunda citación) y agenda de la reunión.

El objetivo de la Asamblea Nacional en sesión ordinaria o extraordinaria, es de contar con la máxima participación de los asambleístas nacionales y agremiados del Colegio de Arquitectos del Perú en las sesiones que se convoca; por lo tanto, se deben de realizar en forma presencial, otorgando además facilidades para la participación en forma virtual, considerando ambas modalidades (presencial y virtual) para el control de la asistencia.

En caso de no haber un Consejo Nacional en funciones, es el Consejo Nacional de Ex Decanos el que convoca, con las mismas formalidades que indica artículo 28° del Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú.

Excepcionalmente, el Decano Nacional convocará a la Asamblea Nacional a sesión extraordinaria por solicitud escrita de por lo menos el veinte por ciento (20%) de los miembros habilitados del Colegio de Arquitectos del Perú.

Asimismo, en el caso que la solicitud de reunión a sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional sea solicitada por acuerdo del Consejo Nacional o por el porcentaje establecido en el artículo 28° del Estatuto, el Decano Nacional debe de convocarla en el plazo máximo de quince (15) calendarios.

La Asamblea Nacional, en sesión extraordinaria, sólo tratará los puntos de la agenda de la convocatoria y las mociones que surjan aprobadas por mayoría, las cuales pasarán a ser vistas al final de la agenda.

La declaración de sesión permanente o continuada sólo podrá efectuarse por un período de sesiones que no exceda a los tres (3) días consecutivos.

En el lapso de tres (03) días anteriores como mínimo a la realización de la Asamblea Nacional ordinaria o extraordinaria, se deberá remitir la información pertinente de la agenda a todos los asambleístas.

b) Convocatoria a Asamblea Regional en sesión ordinaria o extraordinaria.-

La Asamblea Regional se reunirá en sesión ordinaria y extraordinaria cuando la convoque el Consejo Regional o el Decano Regional del mismo, con citación de sus miembros con diez (10) días calendario de anticipación, señalando el día, hora, lugar y agenda de la reunión.

Asimismo, en el caso que la solicitud de reunión a sesión extraordinaria de la Asamblea Regional sea solicitada por acuerdo del Consejo Regional o por el porcentaje establecido en el artículo 83° del Estatuto, el Decano Regional debe convocarla en el plazo máximo de diez (10) calendarios.

El objetivo de la Asamblea Regional en sesión ordinaria o extraordinaria, es de contar con la máxima participación de los asambleístas regionales, zonales y agremiados del Colegio de Arquitectos del Perú en las sesiones que se convoca; por lo tanto, se deben realizar en forma presencial, otorgando además facilidades para la participación en forma virtual, considerando ambas modalidades (presencial y virtual) para el control de la asistencia.

En caso de que una regional no contara con los recursos técnicos y/o digitales necesarias para realizar las asambleas tipo mixtas (presencial y virtual), podrá recibir la asistencia técnica por parte de la macro región o por el Comité Ejecutivo Nacional.

Excepcionalmente, la Asamblea Regional deberá ser convocada por el Consejo Regional a sesión extraordinaria por solicitud escrita de por lo menos un tercio (1/3) del número legal de sus miembros, cuando esté integrada por representantes elegidos, o en todo caso por el veinte por ciento (20%) de los miembros habilitados inscritos en la Regional.

La Asamblea Regional en sesión extraordinaria solo tratará los puntos materia de la convocatoria y las mociones que surjan aprobadas por mayoría, las cuales pasaran a ser vistas al final de la agenda.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERU

Todas las incidencias de la Asamblea Regional serán transcritas en el Libro de Actas correspondiente, bajo responsabilidad del Consejo Regional. El acta de cada Asamblea será suscrita por tres (3) de los miembros asistentes especialmente designados por la misma.

En el lapso de tres (03) días anteriores como mínimo a la realización de la Asamblea Regional ordinaria o extraordinaria, se deberá remitir la información pertinente de la agenda a todos los asambleístas.

c) Convocatoria a Asamblea Zonal en sesión ordinaria o extraordinaria.-

La Asamblea Zonal es presidida por el Presidente de la Zonal, quien la convocará con un mínimo de tres (3) días calendario de anticipación, mediante esquila o cualquier otro medio que permita obtener fehacientemente un cargo de recepción.

El objetivo de la Asamblea Zonal en sesión ordinaria o extraordinaria, es de contar con la máxima participación de los asambleístas regionales, zonales y agremiados del Colegio de Arquitectos del Perú en las sesiones que se convoca; por lo tanto, se deben de realizar en forma presencial, otorgando además facilidades para la participación en forma virtual, considerando ambas modalidades (presencial y virtual) para el control de la asistencia.

En caso de que una zonal no contara con los recursos técnicos y/o digitales necesarias para realizar las asambleas tipo mixtas (presencial y virtual), podrá recibir la asistencia técnica por parte de la macro región o por el Comité Ejecutivo Nacional.

El quórum para la instalación de la Asamblea Zonal en primera y segunda convocatoria será por mayoría absoluta de los miembros inscritos en la Zonal.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes.

ARTÍCULO 4°.- DE LA PRESIDENCIA DE LAS ASAMBLEAS NACIONAL, REGIONAL Y ZONAL, ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.

La Asamblea Nacional es presidida por el Decano Nacional, y en caso de ausencia de este, por los miembros del Consejo Nacional en el orden indicado en el artículo 34° del Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú. Cuando la Asamblea Nacional es convocada por el Consejo Nacional de Ex Decanos, la preside el Presidente del Consejo Nacional de Ex Decanos, y en caso de ausencia de este, el miembro de mayor antigüedad de registro que le siga en su Consejo.

En el caso de la Asamblea Regional, es presidida por el Decano Regional y, en caso de ausencia de este, por los miembros del Consejo Regional en el orden indicado en el artículo 85° del Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú. De no existir el Consejo Regional, la presidencia de la Asamblea Regional será asumida excepcionalmente por el Presidente del Consejo Regional de Ex Decanos, hasta que se elija un nuevo Consejo Regional.

La Asamblea Zonal es presidida por el Presidente de la Zonal.

ARTÍCULO 5°.- PUBLICACIÓN DE ASISTENTES.

Cada vez que las Asambleas Nacionales o Regionales o Zonales se reúnan en sesión ordinaria o extraordinaria, la relación con los nombres de los arquitectos que integren las Asambleas (Consejo Nacional, Decanos Regionales y asambleístas), serán publicadas en la página web del Colegio de Arquitectos del Perú y de la respectiva Regional, para conocimiento de todos los arquitectos que son Miembros de la Orden. Del mismo modo se publicarán los nombres de los miembros que asistieron a las Asambleas convocadas.

ARTÍCULO 6°.- VERIFICACIÓN E INGRESO.

La verificación de la condición de hábiles de los asambleístas, estará a cargo de la Gerencia Nacional o Regional según corresponda, como parte del protocolo, y podrá solicitar colaboración de los demás órganos funcionales para el mejor cumplimiento, en concordancia con lo dispuesto por el Estatuto y el presente Reglamento.

II.- DE LA AGENDA DE LAS ASAMBLEAS NACIONAL O REGIONAL, ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERU

ARTÍCULO 7°.- DE LA AGENDA DE LAS ASAMBLEAS EN SESIÓN ORDINARIA.

7.1.- Compete a la Asamblea Nacional en sesión ordinaria:

- a. Aprobar la Memoria Anual de los Decanos y de los Consejos.
- b. Aprobar el Balance y las cuentas anuales consolidadas del Colegio de Arquitectos del Perú que deben ser sometidos a su consideración por los Consejos Nacional y Regional con el dictamen de los Comités Nacional y Regional de Fiscalización.
- c. Aprobar los Planes Nacional y Regional, así como los Presupuestos Regionales y Nacional Consolidado Anual del Colegio de Arquitectos del Perú, que es presentado por el Consejo Nacional.
- d. Instalar y recibir el juramento de los integrantes de los Consejos Nacional y Regionales que hayan sido proclamados por los Jurados Electorales respectivos.
- e. Elegir por un período de tres (3) años a los miembros de los Comités Nacional y Regionales de Fiscalización como indica el Estatuto.

7.2.- De las sesiones de la Asamblea Nacional Ordinaria:

Las Asamblea Nacional en sesión ordinaria se reunirá anualmente en la primera quincena de febrero para los efectos a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo 30° del Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú, y cada tres (03) años para los incisos d) y e) del citado artículo.

7.3.-Compete a la Asamblea Regional en sesión ordinaria:

- a. Aprobar la Memoria Anual del Decano Regional.
- b. Aprobar el Balance y las cuentas anuales de la Regional, los que deberán ser sometidos a su consideración por el Consejo Regional.
- c. Aprobar el proyecto del Presupuesto a ser sometido a la Asamblea Nacional, por intermedio del Consejo Nacional.
- d. Elegir por un período presupuestario a los dos (2) miembros del Comité Regional de Fiscalización.
- e. Aprobar la creación, modificación o desactivación de Zonales a propuesta del respectivo Consejo Regional, e informar al Consejo Nacional.
- f. Ratificar la designación de los delegados del Colegio de Arquitectos del Perú de su respectiva región, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Estatuto Institucional.

7.4.- De las sesiones de la Asamblea Regional Ordinaria:

La Asamblea Regional, en sesión ordinaria, se reunirá anualmente en la segunda quincena de enero para los efectos a que se refieren los incisos antes señalados.

ARTÍCULO 8°.- DE LAS SESIONES DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.

8.1.- Compete a la Asamblea Nacional en sesión extraordinaria:

- a. Modificar el Estatuto. Para ello se requiere aprobación por mayoría del número legal de sus miembros en dos sesiones distintas.
- b. Declarar la vacancia del cargo de Decano Nacional o Regional, con el voto de la mayoría del número legal de miembros de la Asamblea.
- c. Separar de sus cargos a los miembros del Consejo Nacional o Regional, previo proceso disciplinario, de conformidad con lo dispuesto por el presente Estatuto y Reglamento respectivo.
- d. Aprobar la propuesta de los Consejos Nacional y Regionales, de designación del miembro del Colegio de Arquitectos del Perú que ocupará el cargo de Director, cuando se produzca una vacancia no cubierta por otros Directores Nacionales o Regionales.
- e. Aprobar la creación, modificación, fusión o desactivación de las Regionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21° y 25° del presente Estatuto, y de las Zonales en los departamentos o regiones donde no exista una Regional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23° y 25° del presente Estatuto.
- f. Resolver en última instancia los conflictos internos de nivel regional y zonal.
- g. Decidir respecto a la compra, venta o enajenación de bienes propios del Colegio de Arquitectos del Perú con valor superior a doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- h. Nombrar a los Miembros Honorarios del Colegio de Arquitectos del Perú.
- i. Tratar cualquier otro asunto de orden nacional o interregional que sea sometido a su consideración por los Decanos o Consejos Nacional o Regionales.
- j. Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que le competa, de conformidad con el presente Estatuto.

Adicionalmente, en la Asamblea Nacional en sesión extraordinaria se designará por un período de tres (3) años a los miembros que integrarán el Comité Nacional de Ética de conformidad con lo establecido en el artículo 63° del Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERU

8.2.- Compete a las Asamblea Regional en sesión extraordinaria:

- a. Aprobar o modificar el Reglamento de Organización y Funciones de la Regional a propuesta del Consejo Regional, el que será sometido a la Asamblea Nacional para su ratificación.
- b. Declarar la vacancia en sus cargos de los miembros del Consejo Regional o iniciar proceso disciplinario contra ellos ante el Consejo Regional de Ex Decanos de la respectiva Regional, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto y Reglamento de la Regional.
- c. Ratificar la incorporación, en caso de ser permanente, del miembro suplente del Consejo Regional efectuada por este organismo.
- d. Comprar, vender y gravar muebles e inmuebles por valor superior a cincuenta (50) y hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- e. Resolver los conflictos internos de nivel regional.
- f. Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que le compete de conformidad con el presente Estatuto.

Adicionalmente, en la Asamblea Regional en sesión extraordinaria se designará por un período de tres (3) años a los miembros que integrarán el Comité Regional de Ética de conformidad con lo establecido en el artículo 106° del Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú.

ARTÍCULO 9°.- DEL QUÓRUM, DE LAS ACTAS Y DE LOS ACUERDOS DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIAS.

En las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional se considerarán para el quórum y para la votación sólo a los asambleístas que se encuentren en condición de habilitados.

Para la validez de las sesiones de la Asamblea Nacional se requiere, en primera convocatoria, de la concurrencia de más de la mitad de los asambleístas. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de asambleístas. Los acuerdos se adoptarán con más de la mitad de los miembros presentes.

Para los casos previstos en los incisos a) y c) del artículo 32° del Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú, el quórum de instalación en primera y/o segunda convocatoria será de treinta y ocho (38) asambleístas presentes.

Seguidamente, se leerán las dispensas presentadas por los asambleístas que no asistan, antes del inicio de la sesión.

En estos casos, los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Todas las incidencias de la Asamblea Nacional serán transcritas en el Libro de Actas correspondiente, bajo responsabilidad del Consejo Nacional. El acta de cada sesión de la Asamblea Nacional será suscrita por tres (3) de los asambleístas asistentes, especialmente designados por la Asamblea para dicho efecto, con cargo a dar lectura de la misma en la respectiva próxima sesión ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 10°.- DEL QUÓRUM, DE LAS ACTAS Y DE LOS ACUERDOS DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA REGIONAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIAS.

La instalación, funcionamiento, quórum, acuerdos y declaraciones de la Asamblea Regional se harán por los mismos procedimientos de la Asamblea Nacional establecidos en el artículo 33° del Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú.

El quórum de la Asamblea Regional, cuando la Regional tenga menos de trescientos (300) miembros habilitados, está establecido en el último párrafo del artículo 80° del Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú.

III.- ESTRUCTURA DE LAS SESIONES.-

ARTÍCULO 11°.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

Abierta la sesión de la Asamblea Nacional o Regional, el Presidente dispondrá que el Vice Decano de lectura de los acuerdos del Acta de la sesión anterior, los que serán puestos en conocimiento de los asambleístas y agremiados, a través de la página web del Colegio de Arquitectos del Perú (del Consejo Nacional y/o del Consejo Regional respectivamente) una vez suscritas. En el caso de no estar firmada el acta, se designará a tres (3) nuevos asambleístas para la firma del acta de la asamblea anterior.

ARTÍCULO 12°.- AGENDA DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS.

Modificación aprobada por el Consejo Nacional en la Sesión N°01-2025 de fecha 15 de enero de 2025



COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERU

El Presidente de la Asamblea Nacional o Regional dispondrá que el Vice Decano dé lectura a la Agenda programada para la presente sesión.

ARTÍCULO 13°.- AGENDA DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.

El Presidente de la Asamblea Nacional o Regional dispondrá que el Vice Decano dé lectura a la Agenda a tratar en la presente sesión.

IV.- CUESTIONES ESPECIALES.-

ARTÍCULO 14° CUESTIONES ESPECIALES.

Son situaciones emergentes dentro del Procedimiento del Debate, los que pueden ser solicitadas por cualquiera de los asambleístas. Las mismas pueden ser:

- a. Cuestión de orden.
- b. Cuestión previa.

ARTÍCULO 15° CUESTIÓN DE ORDEN.

Las Cuestiones de Orden pueden ser planteadas en cualquier estado de las sesiones de la Asamblea Nacional o Regional ordinaria o extraordinaria, excepto antes de iniciar la votación; asimismo, se plantea también para llamar la atención de los asambleístas cuando se advierte que se vulnera el Estatuto, el Reglamento de la Asamblea y Acuerdos de la Asamblea, para corregir o reconectar el debate en función del Estatuto y Reglamentos Institucionales.

El Presidente de la Asamblea Nacional o Regional ordinaria o extraordinaria concederá el uso de la palabra al proponente por un máximo de tres minutos y en el caso que se refiera al hecho de advertir que el asambleísta se aparta del tema a tratar, el Presidente lo llamará al orden en forma directa; de tratarse de hechos que vulneran el Estatuto, Acuerdos de Asamblea o Reglamentos, de inmediato someterá a consideración de los votantes su admisibilidad o rechazo de la Cuestión planteada.

ARTÍCULO 16° CUESTIÓN PREVIA.

Las Cuestiones Previas pueden ser planteadas en cualquier estado del Debate y antes que se inicie la Votación del tema tratado, cuando se advierte la necesidad de tratar un tema anterior a la materia de desarrollo en la sesión, así como para advertir que el tema ya ha sido tratado o resuelto con anterioridad.

El Presidente de la Asamblea Nacional o Regional ordinaria o extraordinaria concederá de inmediato el uso de la palabra al proponente y a continuación someterá a consideración de los votantes la admisibilidad o rechazo de la Cuestión planteada.

V.- PROCEDIMIENTO DEL DEBATE.-

ARTÍCULO 17° EL DEBATE

El Debate tiene las siguientes etapas:

- a. La lectura de la Moción o tema a tratar.
- b. Sustentación.

ARTÍCULO 18°.- LA LECTURA.

La Moción o tema a tratar propuesta por los asambleístas en las sesiones de la Asamblea Nacional o Regional ordinaria o extraordinaria, serán leídas por el Vice Decano, y de observarse mociones referidas al mismo tema, serán acumuladas considerándose a las mismas como un solo punto de Agenda.

Entiéndase como moción, a la propuesta o petición que hace cualquier asambleísta para que se tome una decisión sobre ella.

ARTÍCULO 19°.- SUSTENTACIÓN.

Las mociones se iniciarán con el autor de la misma. De no encontrarse el autor o autores de la moción o mociones acumuladas, éstas podrán ser sustentadas y asumidas como propias ante el Pleno de la Asamblea Nacional o Regional ordinaria o extraordinaria por cualquier asambleísta.

La sustentación del autor de la Moción o tema a tratar será por un plazo de cinco (5) minutos; y de tres (3) minutos en el caso de que cualquier otro agremiado solicite el uso de la palabra. El autor de la Moción podrá



COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERU

solicitar el uso de la palabra por una vez más y por no más de dos (2) minutos, con la finalidad de ampliar su propuesta; y si así lo considera necesario, también para aclarar conceptos.

Concluida la exposición del último orador, el Presidente de la Asamblea Nacional o Regional ordinaria o extraordinaria da por concluida la estación de debates y procede a convocar a la apertura de la estación de votación.

Del mismo modo, el Presidente de la Asamblea Nacional o Regional ordinaria o extraordinaria podrá sugerir la participación de los asambleístas y en particular de los Decano Regionales.

ARTÍCULO 20°.- INTERRUPCIONES.

Las interrupciones serán concedidas sólo si el asambleísta que está haciendo uso de la palabra lo autoriza. Éstas no podrán exceder de dos (2) minutos y será descontado del tiempo correspondiente al agremiado interrumpido. No proceden las interrupciones dentro de otras interrupciones y no puede haber más de una interrupción al mismo orador.

VI.- LA VOTACIÓN.-

ARTÍCULO 21°.- VOTACIÓN.

Concluida la Estación de Debates el Presidente de la Asamblea Nacional o Regional ordinaria o extraordinaria abrirá la Estación de Votación.

ARTÍCULO 22°.- PROCEDIMIENTO DE LA VOTACIÓN.

Previo a la Estación de Votación, el Presidente de la Asamblea Nacional o Regional ordinaria o extraordinaria solicitará a los asambleístas que durante la Estación de Votación de los puntos de agendados, no podrán abandonar el recinto donde se realiza la asamblea.

La Estación de la Votación se realizará siguiendo los procedimientos establecidos y previa verificación del quórum, los cuales podrán ser:

- a. A mano alzada.
- b. Nominal.
- c. Por cédula, cuando sea imprescindible realizarla en secreto.

ARTÍCULO 23°.- MODALIDAD.

Las modalidades de votaciones descritas en el artículo anterior, serán puestas a consideración del pleno de la Asamblea Nacional o Regional ordinaria o extraordinaria por el Presidente, quien expresará en forma simple la fórmula de la propuesta a votar

ARTÍCULO 24°.- FÓRMULA DE VOTACIÓN.

Cuando se trate de elegir a los miembros del Comité Nacional de Ética, Comité Nacional de Fiscalización por parte de la Asamblea Nacional y a los miembros del Comité Regional de Ética, Comité Regional de Fiscalización, se podrá votar indistintamente sólo por los candidatos propuestos, resultando elegidos los que obtengan la mayor votación.

VII.-CONDUCTA DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.-

ARTÍCULO 25° TRATO A LOS ASAMBLEÍSTAS

El Presidente durante las sesiones de la Asamblea Nacional o Regional ordinaria o extraordinaria, deberá tratar a los asambleístas con respeto y ponderación.

ARTÍCULO 26°.- PERMANENCIA EN LAS SESIONES.

El Presidente de la Asamblea Nacional o Regional ordinaria o extraordinaria durante la conducción de las sesiones no podrá abandonar la sesión hasta que ésta concluya.

Excepcionalmente, podrá retirarse por motivo justificado de salud y/o fuerza mayor que le imposibilite la conducción de la sesión de la Asamblea.

VIII.- CONDUCTA DE LOS ÓRGANOS QUE CONFORMAN LAASAMBLEA NACIONAL Y REGIONAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIAS.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERU

ARTÍCULO 27°.- TRATO DE LOS ASAMBLEÍSTAS.

Los integrantes del Consejo Nacional y Consejo Regional, Comités Nacional y Regionales de Fiscalización, Comités Nacional y Regionales de Ética, Consejos Nacional y Regional de Ex Decanos y de la Asamblea Nacional y Regional, deberán de tratarse mutuamente con respeto y ponderación.

IX.- ORDEN EN LA CONDUCCIÓN DE LA SESIÓN.

ARTÍCULO 28°.- MANTENIMIENTO DE ORDEN EN LA SESIÓN.

28.1.-El Presidente de la Asamblea Nacional o Regional ordinaria o extraordinaria para mantener el orden en las sesiones, tienen las siguientes atribuciones:

- a. Exigir a los oradores que no se desvíen de la cuestión o tema del debate.
- b. Imponer el orden en las sesiones llamando la atención al asambleísta que persista en la actitud de inconducta, impidiendo el desarrollo de la misma o entorpeciendo el uso de la palabra en el tema a tratar.
- c. Suspender el uso de la palabra al asambleísta que persista en la actitud de inconducta, luego que después de llamarle la atención éste no hiciera caso.
- d. Considerar o proponer un cuarto intermedio (15 minutos) si la sesión lo amerita.

28.2.-De producirse un acto de indisciplina en el interior de la sesión y de rehusar en forma continua el acatar el llamado para mantener el orden al interior de la sesión, el Presidente de la Asamblea Nacional o Regional ordinaria o extraordinaria procederá de la siguiente manera:

- a. Exhortación inicial para que el asambleísta mantenga el orden en las Asambleas.
- b. De continuar en esa actitud de entorpecer el desarrollo de la sesión, se le invitará a retirarse.
- c. De no hacer caso a la exhortación para que se retire, el Presidente solicitará que el asambleísta sea retirado por el personal de seguridad y pondrá el hecho antes descrito en conocimiento del Comité Nacional de Ética o del Comité Regional de Ética de ser el caso, para que emita la investigación que corresponde por la trasgresión del Estatuto Institucional, el Código de Ética y del presente Reglamento, dejándose constancia en el acta de la presente sesión dicho comportamiento y las acciones seguidas por no mantener el orden en las Asambleas.
- d. Ordenar el retiro de las frases injuriosas, difamatorias u ofensivas contra los integrantes del Consejo Nacional y Consejos Regionales, Comités Nacional de Ética y Comités Regionales de Ética, Comité Nacional de Fiscalización y Comités Regionales de Fiscalización, Consejo Nacional de Ex Decanos y Consejos Regionales de Ex Decanos y de la Asamblea Nacional y Regional; así como de los demás agremiados presentes que se consideren afectados o que lesionan el desarrollo de la Asamblea Nacional o Regional ordinaria o extraordinaria; y de persistir en dicha actitud agresiva, injuriosa, difamatoria, ofensiva u otros que afecten la honorabilidad de los asambleístas, se pondrá en conocimiento al Comité Nacional de Ética o al Comité Regional de Ética de ser el caso, para que procedan de acuerdo a sus funciones, instaurando el procedimiento disciplinario que corresponda por la trasgresión del Estatuto Institucional, del Código de Ética y del presente Reglamento, dejándose constancia en el acta de la presente sesión dicho comportamiento y las acciones seguidas por no mantener el orden en la Asamblea.

X.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

ARTÍCULO 29°.- INFRACCIONES.

Son materia de sanción las siguientes infracciones:

29.1. INFRACCIONES LEVES:

- a. No acatar el llamado al orden del Presidente de la Asamblea Nacional o de los Presidentes de las Asambleas Regionales, en Asambleas ordinarias o extraordinarias.
- b. Interrumpir al orador y/o asambleísta que intervienen en el desarrollo normal de la Asamblea Nacional o Regional ordinaria o extraordinaria.
- c. Perturbar con gritos, ruidos, gestos o con timbres de celulares impidiendo el desarrollo normal de las sesiones de la Asamblea Nacional o Regional ordinaria o extraordinaria.

Modificación aprobada por el Consejo Nacional en la Sesión N°01-2025 de fecha 15 de enero de 2025



COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERU

d. El trato no apropiado a los asambleístas por parte de cualquiera de los asistentes de la Asamblea Nacional o Regional ordinaria o extraordinaria.

29.2. INFRACCIONES GRAVES:

a. Proferir frases o insultos que atenten contra la honorabilidad de los asistentes a la Asamblea Nacional o Regional ordinaria o extraordinaria.

b. Agredir físicamente al orador y/o asambleísta asistente a la Asamblea Nacional o Regional ordinaria o extraordinaria.

c. La conducta reiterada de no aceptar el llamado al orden por el Presidente de la Asamblea Nacional o Regional ordinaria o extraordinaria con respecto de los asambleístas, entendiéndose por llamado al orden las tres (3) o cuatro (4) ocasiones a través de la campanilla o en forma verbal.

d. El bajar al lugar de ubicación de los integrantes del Consejo Nacional y Consejos Regionales, Comités Nacionales de Ética y Comités Regionales de Ética, Comité Nacional de Fiscalización y Comités Regionales de Fiscalización, Consejo Nacional de Ex Decanos y Consejos Regionales de Ex Decanos y de la Asamblea Nacional y Regional; o el subir al Estrado donde se encuentra el Presidente de la Asamblea Nacional o Regional y la Mesa Directiva, en actitud infraterna que provoque el entorpecimiento del normal desarrollo de la Asamblea Nacional o Regional ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 30°.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

En caso que los asambleístas incurran en algunas de las infracciones señaladas en el artículo 30° del presente Reglamento, se procederá a denunciar ante el Comité Nacional de Ética y/o Comités Regionales de Ética de ser el caso, para que procedan de acuerdo a sus funciones, instaurando el procedimiento que corresponda por la trasgresión al Estatuto Institucional, al Código de Ética del Colegio de Arquitectos del Perú y al presente Reglamento.

Asimismo, y de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú, el Comité Nacional de Ética y/o Comités Regionales de Ética asistentes a la Asamblea Nacional o Regional ordinaria o extraordinaria, pueden actuar de oficio en caso de evidenciar la trasgresión del Estatuto, el Código de Ética y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 31.- SOBRE LA TRASGRESIÓN AL ESTATUTO Y EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ.

Adicionalmente a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se considera lo establecido en los literales a), d) y e) del artículo 15° del Estatuto Institucional, el cual señala entre otros, que son obligaciones de los Miembros de la Orden: “Cumplir lo dispuesto por el Estatuto y los Reglamentos del Colegio de Arquitectos del Perú, y por los acuerdos que tomen legalmente sus órganos de dirección”; “Aceptar y desempeñar todos los cargos y Comisiones que le confieren los organismos dirigentes del Colegio de Arquitectos del Perú”; y “Asistir a las Asambleas, de acuerdo a lo dispuesto por el presente Estatuto”; por lo que en caso de omitir las obligaciones antes señaladas; **“constituye falta sujeta a sanción disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y Reglamentos respectivos”**.

De la misma forma, el artículo 35° del Código de Ética del Colegio de Arquitectos del Perú, señala en su literal a), que el arquitecto: “Participará activamente en los organismos locales, regionales y nacionales del Colegio y en los actos por ellos organizados. **Asume responsabilidad adicional, cuando le corresponde ejercer cargos y/o funciones para los cuales ha sido elegido o específicamente designado por los órganos de la Institución**”; y el literal b) del mismo artículo, establece que en caso de aceptación, “cumplirá con idoneidad y lealtad las comisiones que el Colegio le asigne”; además, el literal d) señala que el arquitecto: “Participará en la forma estatutariamente establecida en las tareas y actos del Colegio, especialmente en la Asambleas y en el proceso electoral”.

ARTÍCULO 32.- PLAZO PARA TRANSCRIBIR, ENTREGAR A LOS ASAMBLEISTAS FIRMANTES Y PUBLICAR EL ACTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, ASAMBLEA REGIONAL Y ASAMBLEA ZONAL.

El plazo para transcribir el Acta de la Asamblea Nacional, Asamblea Regional y Asamblea Zonal (sesiones Ordinarias y Extraordinarias) y ser entregado a los asambleístas que la firmarán, será de treinta (30) días calendarios.

Los asambleístas que la firmarán, tendrán siete (07) días útiles para dar su conformidad o presentar sus observaciones respecto a la transcripción del Acta.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERU

El Consejo Nacional, Consejo Regional o Consejo Zonal tendrá diez (10) días útiles para resolver y dar respuesta a las observaciones referidas a la transcripción del acta emitidas por los arquitectos firmantes.

El Acta Final será enviada a los firmantes de regionales y zonales debiendo recabar las firmas en un plazo de quince (15) días útiles; y, en el caso del Acta de Asamblea Nacional, se tendrá un plazo de veinte (20) días útiles para recabar las firmas.

Las observaciones solo estarán referidas a la correcta transcripción del acta con respecto a lo expresado en la asamblea.

Una vez firmada el acta, el Consejo Nacional, Consejo Regional o Consejo Zonal en el plazo cinco (05) días útiles deben publicar el acta de la asamblea nacional, regional y zonal respectivamente en la página web de la institución y en las redes sociales administradas por los citados órganos de gobierno.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Reglamento tiene fuerza vinculante al día siguiente de su publicación en la Página Web de la Institución, siendo obligatorio su cumplimiento por todos los Miembros de la Orden.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

El presente Reglamento, estará sujeto a su adecuación al nuevo Estatuto o a la Reforma Estatutaria que se produjera posteriormente. Para el caso no previsto en el presente Reglamento, es de aplicación supletoria lo dispuesto por el Estatuto Institucional, los Acuerdos de la Asamblea Nacional, los Reglamentos del Colegio de Arquitectos del Perú y el Código de Ética del Colegio de Arquitectos del Perú; asimismo, la Constitución Política del Perú, el Código Civil, el Código Procesal Civil, el TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimientos Administrativos General, y las demás normas en lo que fuera pertinente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA:

La convocatoria a Asamblea Nacional, Asamblea Regional y Asamblea Zonal sesiones ordinarias y extraordinarias, se regirán conforme a lo establecido en el artículo 3° del presente reglamento.

SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA:

El plazo para transcribir, entregar a los asambleístas firmantes, y publicar el acta de la asamblea nacional, asamblea regional y asamblea zonal sesiones ordinarias y extraordinarias que se encuentran pendientes a la fecha de publicación de la presente modificatoria, se deben adecuar a las disposiciones establecidas en el artículo 32° del Reglamento de la Asamblea Nacional y Asamblea Regional, ordinarias y extraordinarias del Colegio de Arquitectos del Perú.

TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA:

La Asamblea Zonal Sesión Ordinaria y Extraordinaria, se regirá bajo los procedimientos establecidos en el Estatuto, el Reglamento de la Asamblea Nacional y Asamblea Regional, ordinarias y extraordinarias del Colegio de Arquitectos del Perú y el Reglamento Nacional de las Zonales del Colegio de Arquitectos del Perú.